



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2

FRO 1949/2021/TO1

Rosario.

**Y VISTOS:**

Los autos caratulados "**Ludueña, Pablo David y otros s/ Infracción Ley 23.737**" expediente **FRO 1949/2021/TO1**, de entrada ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, incoados contra el imputado **Jorge Ezequiel Cristolfo**, titular del DNI N° 37.445.362, nacido el 21/03/1994 en San Lorenzo, provincia de Santa Fe, de nacionalidad argentina, con instrucción secundaria completa, ocupación albañil, hijo de Antonio y de Nilda Retamoso, con domicilio real constituido en calle Chubut n° 996 de Puerto General San Martín, Santa Fe.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que mediante el dictado del decreto de fecha 21 marzo del año en curso, se dispuso fijar fecha para la realización de la audiencia de debate prevista en el artículo 359 del Código Procesal Penal de la Nación, para el día 19 de abril de 2024 a las 09.00 horas.

Constituido el personal actuante Gendarmería Nacional Argentina en el domicilio del señor Jorge Ezequiel Cristolfo -que fuere oportunamente aportado por el mismo-, procedieron a notificar personalmente a Cristolfo del contenido del oficio N° 96/2024- ENL, mediante el cual se ordenaba su comparecencia ante estos estrados en la fecha indicada en el párrafo que antecede; todo ello, bajo expreso apercibimiento de declarar su rebeldía y librar órdenes de captura en su contra en caso de incomparecencia injustificada, conforme artículo 288 y subsiguientes del CPPN (véase acta de notificación acompañada por la fuerza e incorporada al expediente digital el 19/04/2024).

No obstante, en fecha 19/04/2024 no compareció a la audiencia programada en autos, antes referida.

**II.** Ante ello, este tribunal citó nuevamente a Jorge Ezequiel Cristolfo para el día 26/04/2024; ello, nuevamente bajo expreso



apercibimiento de declarar su rebeldía y librar ordenes de captura en su contra en caso de incomparecencia injustificada (art. 288 y siguientes del CPPN).

Seguidamente, en fecha 23/04/2024 fue incorporado al expediente digital el acta de notificación labrada por Gendarmería Nacional Argentina respecto de Jorge Ezequiel Cristolfo.

Sin embargo, en oportunidad de celebrarse la audiencia "de visu" fijada en la causa con los consortes Ludueña y López, se informó por Secretaría la incomparecencia de Jorge Ezequiel Cristolfo en el día de la fecha, pese a encontrarse debidamente notificado.

Corrida vista al representante del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Mariano Barabani, en razón de los incumplimientos incurridos por el justiciable, estimó procedente la declaración de rebeldía de Cristolfo, de conformidad con lo normado en el artículo 288 del código de rito, y solicitó se libre órdenes de captura en su contra.

**III.** Que en el presente caso es de aplicación el artículo 288 del Código Procesal Penal de la Nación, en cuanto dispone que *"Será declarado rebelde el imputado que sin grave y legítimo impedimento no compareciere a la citación judicial o se fugare del establecimiento o lugar en que se hallare detenido, o se ausentare, sin licencia del tribunal, del lugar asignado para su residencia"*.

Además, debe tenerse presente lo normado en el artículo 333 del citado código de rito, en tanto que *"[e]l auto de exención de prisión o de excarcelación será revocable de oficio o a petición del ministerio fiscal. Deberá revocarse cuando el imputado no cumpla las obligaciones impuestas o no comparezca al llamado del juez sin excusa bastante o realice preparativos de fuga o cuando nuevas circunstancias exijan su detención"*.

Por ende, de acuerdo con los términos de los artículos 288, subsiguientes y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, y en consonancia con lo dictaminado por la fiscalía, corresponde declarar la rebeldía del Sr. Jorge Ezequiel Cristolfo y librar las correspondientes órdenes de captura, comunicando dicha decisión a Gendarmería Nacional Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones y al Registro Nacional





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2

FRO 1949/2021/TO1

de Reincidencia, conforme artículo 2 inciso "c" de la ley 22.117; debiendo la primera de las fuerzas mencionadas consignar dicha orden en el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP).

Por lo expuesto, el tribunal

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR REBELDE a Jorge Ezequiel CRISTOLFO,** cuyos demás datos de identidad fueron detallados al inicio del presente pronunciamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 288, subsiguientes y concordantes del Código Penal Procesal de la Nación.

**2. REVOCAR** la excarcelación oportunamente concedida en el por el Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad en el marco del incidente FRO 1949/2021/TO1/5, conforme artículo 333 del Código Procesal Penal de la Nación.

**3. EXPEDIR** órdenes de detención, librándose a tal fin el despacho correspondiente a Gendarmería Nacional Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones y al Registro Nacional de Reincidencia, conforme el artículo 2, inciso "c", de la ley 22.117.

En caso de que se produzca su detención, la fuerza interviniente deberá comunicarlo inmediatamente a este Tribunal Oral, debiendo alojarlo transitoriamente en dependencias de esa fuerza hasta su efectivo traslado.

Asimismo, se deberá hacer saber a Gendarmería Nacional Argentina que deberá consignar la presente orden de detención en el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP).-

**4. EJECUTAR** la caución real depositada por Jorge Ezequiel Cristolfo en el incidente de excarcelación FRO 1949/2021/TO1 /5 y ordenar se transfiera la suma de pesos treinta mil (\$30.000) de la cuenta judicial n° 990449306 del Banco de la Nación Argentina, a la cuenta N° 25.033.232/8 (PJN-0500/335-CSJN-Fondos Ley 23.737 BNA-Suc. Tribunales). Líbrese el DEOX pertinente.

**5. INSERTAR,** hacer saber y publicar en el Centro de Información Judicial (C.I.J).



ENL (N° 102/2024)

---

*Fecha de firma: 26/04/2024*

*Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: LUCIANA BREBBIA, Secretario de Camara*



#38128482#409613856#20240426162439495